

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT) Y ASOCIACIÓN DE HOTELES
PEQUEÑOS DE HONDURAS (HOPEH)**

Nosotros, **SUA MADAI MARTINEZ IBARRA**, hondureña, mayor de edad, casada, Master en Dirección Empresarial, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1980-03373, y de este domicilio, actuando en mi condición de **Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas (CICESCT)**, creada mediante Decreto Legislativo 059-2012 de fecha 6 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,865, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 360-2022 de fecha uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), ratificada mediante resolución No. 02-2024 de punto único de acta de Junta Directiva CICESCT No. 001-2023, celebrada el 16 de agosto de 2023, quien para los efectos de este convenio ahora en adelante se denominará como **"LA CICESCT"** y por otro lado **Dina Núñez Azzad**, mayor de edad, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 0801-1967-02687 actuando en mi condición de presidenta de la Junta Directiva de HOPEH nombrada mediante Asamblea General Ordinaria con fecha del 24 de febrero del 2024, quien para efectos de este convenio se denominará **"HOPEH"**, ambos en el uso de sus facultades legales, hemos acordado, como al efecto, celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la **Asociación de Hoteles Pequeños de Honduras (HOPEH)** agrupa a más de 105 hoteles de hasta 50 habitaciones a nivel nacional, los que se encuentran ubicados en diferentes destinos turísticos del país.

CONSIDERANDO: Que HOPEH desde su nacimiento se ha convertido en la cadena más grande de Hoteles Independientes de Honduras, en el que cada hotel mantiene sus características únicas de diseño y concepto, conservando su originalidad siendo conducido bajo manuales de estándares y buenas prácticas. Mas de 15 años en el sector:
Impulsamos estrategias que permitan a los hoteles miembros mejorar sus diferentes sistemas de gestión.

CONSIDERANDO: Que la Ley contra la Trata de Personas de Honduras, Decreto Legislativo número 59-2012, creó a la CICESCT como la institución nacional rectora en materia de prevención y erradicación de la explotación sexual y la trata de personas en sus distintas modalidades, mediante la promoción, articulación, monitoreo y evaluación de las acciones dirigidas a combatir estas actividades delictivas.

CONSIDERANDO: Que la Ley contra la Trata de personas, de conformidad al artículo 9, estipula **EL OBJETO DE LA COMISIÓN:** Promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones.

CONSIDERANDO: Que ambas entidades han sostenido acercamientos para la realización de acciones enmarcadas en la prevención, capacitación / formación, atención a víctimas, mejora legislativa sobre ciberdelincuencia con enfoque a la niñez víctima de abuso y explotación sexual, especialmente en línea. En tal sentido, las partes reconocen el beneficio de la cooperación y la colaboración para lograr objetivos mutuos con un enfoque en la protección de los niños, niñas y adolescentes contra estos delitos.

CONSIDERANDO: Que el grave delito de Trata de Seres Humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como transnacional y que afecta especialmente a mujeres y niños; y que, ambas instituciones consideran que la prevención, atención y protección de las víctimas de

los delitos de Explotación Sexual y la Trata de Personas, debe ser una tarea en la que estén involucrados el gobierno, la empresa privada, alcaldías y sociedad civil para asegurar el fortalecimiento del Estado de Derecho.

POR TANTO:

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO.

Trabajar coordinadamente en la prevención de los delitos de Trata de personas, a través del fortalecimiento de capacidades del personal que labora en los hoteles que integran a la asociación HOPEH, teniendo como objetivo primordial divulgar información vital en materia de prevención, así como la remisión de denuncias ante posibles casos de Trata de Personas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO.

La certificación de los Hoteles: se pretende certificar a la asociación de hoteles HOPEH, a través de la formación del personal mediante de una serie de talleres en temas de Trata de personas, explotación sexual comercial y Cyber delitos Sexuales, con la finalidad de informar, sensibilizar y la vez haciendo un llamado a la acción a través de la denuncia.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "HOPEH"

1. Coordinar con "LA CICESCT" la realización de jornadas y/o programas de sensibilización, información y capacitación con relación a los delitos de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con su personal o con el grupo objetivo que las partes acuerden.
2. Realizar acciones informativas y preventivas con actores clave del sector público o privado sobre los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, según sus posibilidades.

3. Velar por la adecuada utilización del material informativo, de prevención o de cualquier otra índole que "LA CICESCT" le proporcione.
4. Colocar en lugares estratégicos de sus instalaciones el material informativo, de prevención o de cualquier otra índole que "LA CICESCT" le proporcione, para la prevención e información de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.
5. Exhibir o dar a conocer el "Certificado de Zona Libre de Trata", otorgado por la CICESCT en cada uno de los hoteles afiliados a HOPEH, y a los huéspedes de los mismos.
6. Articular esfuerzos con "LA CICESCT" para la implementación de los proyectos, programas y mecanismos impulsados por dicha Secretaría.
7. Remitir las denuncias de posibles casos de explotación sexual comercial y trata de personas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "CICESCT".

1. Realizar jornadas y/o programas de sensibilización, información y capacitación en relación con los delitos de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el personal de "HOPEH" o con el grupo objetivo que las partes acuerden.
2. Capacitar a todo el personal de HOPEH y personal de los hoteles afiliados, sobre los delitos de trata de personas explotación sexual comercial y los ciberdelitos.
3. Proporcionar, atendiendo a sus posibilidades, el recurso humano para realizar los talleres informativos, de sensibilización y capacitación sobre los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, que se realicen en el marco del presente Convenio.

4. Brindar material informativo, guías temáticas o cualquier otro material con relación a los temas competencia de “LA CICESCT”, atendiendo a sus capacidades presupuestarias, ya sea de forma física o digital, con la finalidad que puedan ser colocados en lugares estratégicos o sean compartidos a la población hondureña, cuando las circunstancias lo hagan posible.
5. Brindar asesoría y coordinar la realización de acciones con “HOPEH”, en materia de prevención de los delitos de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
6. Extender a los hoteles que forman parte de la asociación HOPEH, la certificación, como hoteles libres de trata de personas, haciendo constar el compromiso de dichos Hoteles en la lucha contra estos delitos.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- A. Coordinar acciones entre el equipo técnico de “CICESCT” y “HOPEH” para el desarrollo de jornadas de trabajo y planificación conjuntas, a fin de la ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- B. Establecer un mecanismo de comunicación ágil y efectivo, así como las acciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, en el marco de sus competencias.
- C. Desarrollar iniciativas conjuntas que permitan crear conciencia sobre el valor de la prevención y combate contra la explotación sexual comercial y trata de personas; así como la atención integral y reinserción de las víctimas a nivel nacional.
- D. Estimular y promover la seguridad e integridad de las poblaciones locales, especialmente de la niñez y adolescencia, las poblaciones vulnerables como también de las minorías étnicas, en el marco del respeto a los derechos humanos;

- a través de la sensibilización de la comunidad, esto es, autoridades locales, padres y madres de familia.
- E. Garantizar por los medios posibles y adecuados el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el presente Convenio.
 - F. Las propuestas y actividades de los programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones que establezcan las leyes hondureñas, y el marco jurídico que regule a cada institución y organización.

CLÁUSULA SEXTA: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD LABORAL: El presente convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, técnica o administrativa entre las partes, reconociendo que la relación que existe entre ambas instituciones es única y exclusivamente colaborativa en los términos que establece este convenio. El personal de cada parte que participe en cualquier actividad que se derive del presente convenio mantiene plena dependencia a la institución con la que tiene establecida su relación laboral y actúa bajo los lineamientos de su entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENLACES DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento al presente convenio, "LA CICESCT" establece como enlace institucional a la Secretaria Ejecutiva **SUA MADAI MARTINEZ** y/o a sus representantes designados. Por "HOPEH", se establece como enlace para el seguimiento y monitoreo de los compromisos establecidos por las partes; a la Directora Ejecutiva **OFELIA MARÍA MEZA**
Correo: direccionhopeh@gmail.com Cel: +504 3192-2985.

Los enlaces se reunirán cuando se estime necesario a solicitud de cualquiera de las partes y conformarán el Comité Interinstitucional responsable de la liquidación administrativa y seguimiento técnico del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto las partes firmantes, se comprometen a:


hopeh
HOTELERÍA PEQUEÑOS HONDURAS



- a) Buscar un arreglo conciliatorio directo entre las partes involucradas.
- b) Elaborar un plan de acción de solución de los puntos en conflicto.
- c) De no lograrse un acuerdo conciliatorio entre las partes, se procederá a agotar la Vía Judicial correspondiente para efecto de cumplimiento del presente convenio con Jurisdicción de Francisco Morazán.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente convenio podrá ser rescindido por lo siguiente

1. Por la voluntad expresa de ambas partes.
2. Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos. En tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con un (01) mes de anticipación.
3. En caso de conflictos o controversias entre las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos.
5. Por vencimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser revisado y modificado a petición de cualquiera de las partes, y en caso de haber controversias, podrá ser modificado por consentimiento mutuo, dentro de la vigencia de este. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que las partes notifiquen, por escrito una a la otra para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y USO DE MARCAS

Las partes anticipan que desean formular ciertas comunicaciones sobre las actividades que se describen en este convenio. Las partes están de acuerdo que estas comunicaciones estarán orientadas a las actividades descritas en el plan de trabajo y que de ninguna manera sugerirán o implicarán una aprobación de los productos, servicios, operaciones o prácticas de "HOPEH" o "CICESCT".

Cada una de las partes ofrecerá a la otra el derecho a revisar, editar, aprobar o rechazar cualquiera de los materiales o las comunicaciones relativas a las actividades que se describen en este convenio y las relaciones entre las partes.

Cada una de las partes dará a la otra un plazo razonable que, en el caso de comunicados de prensa y similares, será de al menos cinco (05) días hábiles, para ejercer su derecho de revisar, editar y aprobar; proceso que debe realizarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma, hasta el 31 de diciembre del año 2026. Dicho convenio podrá ser rescindido antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto a las responsabilidades antes mencionadas, previa notificación por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

“HOPEH” y “CICESCT”, manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este convenio, y cada una de las partes de su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos este Convenio de Cooperación en el municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Dina Nuñez Azzad
Presidenta HOPEH
HOTELES PEQUEÑOS HONDURAS



SUA MARTINEZ
Secretaria Ejecutiva
“CICESCT”
COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACION
SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS
DE HONDURAS C.A.